

## Directrices para el permiso de residencia permanente

### 1 Requisitos legales

(1) Que la persona en cuestión tenga una buena conducta.

Que la persona en cuestión respete la Ley y como ciudadano/a lleve una vida cotidiana que no sea criticada socialmente.

(2) Que la persona en cuestión posea bienes o habilidades suficientes para ganarse la vida por sí solo/a.

Que la persona en cuestión no esté dependiendo de las finanzas públicas en su vida cotidiana y que se pueda esperar que siga una vida estable en el futuro desde el punto de vista de sus bienes o habilidades.

(3) Que se pueda reconocer que la residencia permanente de la persona en cuestión esté conforme a los intereses de Japón.

a) Que en principio la persona en cuestión haya permanecido en Japón desde hace más de 10 años, y que además, durante 5 años o más de ese período haya permanecido con un estatus que le permita trabajar (con excepción de aquellos/as con visado de "Formación profesional" o "Trabajadores con habilidades específicas (i)") o con un estatus de residencia.

b) Que la persona en cuestión no haya sido sancionada con penas de multa o prisión. Que cumpla con obligaciones públicas (como el pago de impuestos, la pensión pública y el seguro médico público, además de la notificación según la Ley de Control Migratorio y Reconocimiento de Refugiados).

c) Que la persona en cuestión permanezca en Japón teniendo concedido el período máximo de estancia correspondiente a su actual estatus de residencia que está establecido en la tabla adjunta 2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Control de Inmigración y Reconocimiento de Refugiados.

d) Que no haya posibilidad de que la persona en cuestión cause daños desde el punto de vista de la higiene pública.

※ Los requisitos (1) y (2) arriba mencionados no se aplicarán a los cónyuges e hijos de japoneses, residentes permanentes o residentes permanentes especiales. Asimismo, el requisito (2) no se aplicará a quienes hayan sido reconocidos como refugiados.

### 2 Excepciones acerca de 10 años de residencia en principio

(1) Que en caso de cónyuges de japoneses, residentes permanentes o residentes permanentes especiales, lleven una vida matrimonial real durante 3 años o más y que hayan permanecido de forma continuada en Japón desde hace más de 1 año.

Que en caso de tener hijos propios, estos hayan permanecido de manera continuada en Japón desde hace 1 año o más.

(2) Que haya permanecido de forma continuada en Japón durante 5 años o más con el estatus de "residente fijo".

(3) Que en caso de personas reconocidas como refugiados hayan permanecido de forma continuada en Japón durante 5 años o más desde el reconocimiento como refugiados.

(4) Que en caso de personas reconocidas como personas que hayan contribuido a Japón en áreas como la diplomacia, la sociedad, la economía, la cultura, etc., hayan permanecido en Japón desde hace 5 años o más.

※Véanse las directrices sobre la "Contribución a Japón".

(5) Que en caso de personas reconocidas por su contribución a Japón a través de actividades dispuestos en los puntos 36 o 37 mencionados en la parte inferior de la tabla adjunta 1-5 indicada en el punto 2 del inciso 1 del artículo 7 de la Ley de Control de Inmigración y Reconocimiento de Refugiados (Comunicado 131 del año 1990 del Ministerio de Justicia), y que estas actividades se realizan en instituciones públicas o privadas dentro de la región incluida en el plan de revitalización regional establecido en base al inciso 16 del artículo 5 de la Ley de Revitalización Regional (Ley No.24 del año 2005), y que haya permanecido de forma continuada en Japón durante 3 años o más.

(6) Que haya obtenido 70 puntos o más en el cálculo de puntaje establecido en la ordenanza que reglamenta el estándar mencionado en la parte inferior del ítem de profesionales altamente especializados de la tabla adjunta 1-2 de la Ley de Control de Inmigración y Reconocimiento de Refugiados (en adelante, Ordenanza sobre Profesionales Altamente Especializados), y que corresponde a algunos de los siguientes puntos:

a) Que haya permanecido de forma continuada en Japón durante 3 años o más como "extranjero altamente especializado".

b) Que haya permanecido de forma continuada en Japón durante 3 años o más y que se le reconoce que ha obtenido 70 puntos o más si se calcula el puntaje reglamentado por la Ordenanza sobre Profesionales Altamente Especializados a partir de 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de residencia permanente.

(7) Que haya obtenido 80 puntos o más si se calcula el puntaje reglamentado por la Ordenanza sobre Profesionales Altamente Especializados y que corresponde a algunos de los siguientes puntos:

a) Que haya permanecido de forma continuada en Japón durante 1 año o más como "extranjero altamente especializado"

b) Que haya permanecido de forma continuada en Japón durante 1 año o más y que se le reconoce que ha obtenido 80 puntos o más si se calcula el puntaje reglamentado por la Ordenanza sobre Profesionales Altamente Especializados a partir de 1 año anterior a la fecha de la solicitud de residencia permanente.

(Nota 1) En cuanto a estas directrices, por el momento, las personas a quienes les hayan concedido "3 años" de período de estancia, serán tratadas como personas que permanecen en Japón habiéndoles sido concedido el período máximo de estancia descrito en 1 (3) c).

(Nota 2) "Extranjero altamente especializado" descrito en el punto 2 (6)(a) corresponde a quien se le ha concedido la residencia ya con un puntaje calculado de 70 puntos o más, y "Extranjero altamente especializado" descrito en el punto 2 (7)(a) corresponde a quien se le ha concedido la residencia ya con un puntaje calculado de 80 puntos o más